

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación Provincial de Trabajo

95

Prórroga de plazo para solicitar la renovación de Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas, así como la validez de los mismos

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 6 de los corrientes, se publica Orden del Ministerio de Trabajo, cuya parte dispositiva dice así:

1.º El plazo para solicitar la renovación para el año 1946 de los títulos de beneficiarios expedidos en 1944 y 1945, se prorroga hasta el treinta de marzo próximo.

2.º Se prorroga, asimismo, la validez de los expresados títulos hasta la citada fecha de treinta de marzo, pudiendo disfrutar los interesados de todos los beneficios que les concede la Ley durante este período de prórroga.

3.º Cesadas las circunstancias que motivaron la Orden de este Ministerio de treinta y uno de enero de 1945, los beneficiarios residentes en las islas Canarias posesiones españolas en el Occidente de Africa e insulares del Golfo de Guinea, vienen obligados a solicitar la renovación de sus respectivos títulos al igual que los de la Península, antes del treinta de marzo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento esperando que los poseedores de Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas que todavía no han solicitado la renovación de los mismos, lo hagan seguidamente al objeto de que en la expresada fecha del treinta de marzo puedan tenerlos formalizados, ya que, de lo contrario, quedarían automáticamente anulados y sin efecto alguno.

En cuanto a los expedientes de primera solicitud para aquellos que no hubieran tenido nunca título de Beneficiario, o, por cualquier circunstancia, lo hubieran dejado caer, pueden formularse sin limitación alguna de plazo.

La clase y precio de los impresos de expedientes precisos para cada caso, los que se encuentran a la venta en esta Delegación, puede determinarse fácilmente a la vista de la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 3 del mes en curso. Logroño, 10 de Enero de 1946.

El Delegado de Trabajo

Ministerio de Agricultura
Dirección General de Ganadería

97

Circular para aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial

rial de 3 de diciembre de 1945, dando normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 3 de diciembre del año 1945, y para su más adecuado cumplimiento a propuesta de esta Dirección General, e Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha acordado:

1.º El traspaso de funciones a que hacen referencia los apartados primero y segundo de la mencionada Orden ministerial se verificará con la intervención del representante que designe el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, de acuerdo con lo prevenido en las 23 y 24 disposiciones transitorias del Reglamento de Unidad Sindical Agraria aprobado por Orden de 23 de marzo de 1945.

2.º La liquidación prevista en el apartado tercero de la Orden de referencia se practicará teniendo en cuenta que no deben ser consideradas como obligaciones abonables, pendientes de pago, más que aquellas que resulten reconocidas válidamente en los presupuestos respectivos aprobados por las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades Sindicales del Campo en que aquellas se hubiesen integrado. No se admitirá alteración o modificación presupuestaria alguna, por este motivo, en cuanto a dichas obligaciones.

3.º Los ingresos a que se refiere el apartado cuarto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1945, se efectuarán teniendo en cuenta que el remanente que mensualmente ha de abonarse a la cuenta «Ministerio de Agricultura—Pastos y Rastrojeras—Organismo Autónomo», a que se hace mención en el apartado tercero de dicha Orden será el diez por ciento que del precio fijado a los pastos en los términos municipales debe ser descontado a los propietarios de acuerdo con lo autorizado por el artículo 8 de la Orden de 30 de enero de 1939.

4.º Con cargo a dicha cuenta y con destino a las Juntas Locales o Sindicales Agro-Pecuarias, se abonará hasta un diez por ciento de la cantidad que por cada uno de los mencionados Organismos locales resulte ingresado en la misma mediante las correspondientes órdenes de pago, emanadas de esta Dirección General. Esta cantidad se aplicará por tales Organismos perceptores a satisfacer sus atenciones presupuestarias.

Un cincuenta por ciento será destinado a hacer efectivo el pago en concepto de gratificación al Inspector Municipal Veterinario,

Asesor Técnico permanente en las Juntas Locales o Sindicales, sin que esta gratificación pueda exceder de 4.000 pesetas anuales.

Otro 30 por ciento será destinado a las atenciones propias de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario que continúan afectas a este Ministerio, en igual forma que actualmente lo vienen percibiendo y de acuerdo con los presupuestos que tengan aprobados, quedando el diez por ciento restante a disposición de esta Dirección General para ser aplicada al mejoramiento y reorganización de los servicios existentes.

5.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario transitoriamente subsistentes formularán al propio tiempo que practican la liquidación a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 3 de diciembre de 1945, nuevos presupuestos porque han de registrarse en el próximo ejercicio económico y hasta su incorporación en Hermandades, teniendo en cuenta que los ingresos presupuestables en conceptos de pastos y rastrojeras no podrán exceder en ningún caso del diez por ciento ya mencionado. Las Juntas Sindicales Agro-Pecuarias que hayan sustituido en sus funciones a Juntas Locales de Fomento Pecuario, modificarán en la forma conveniente, y de acuerdo con lo anteriormente dispuesto, el capítulo presupuestario correspondiente a ese mismo concepto. Tales presupuestos y las modificaciones preventivas serán sometidos a la aprobación de las Juntas Provinciales respectivas antes del 15 de enero próximo, remitiendo al efecto ejemplares tipificados, de los que uno será devuelto al respectivo Organismo local; otro quedará en la Junta Provincial y el tercero será remitido por ésta al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

6.º Como aclaración a lo establecido en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 3 de diciembre de 1945, se entenderá que el estado de cuentas a que hace referencia el apartado cuarto y la liquidación resumen señalada en el quinto, serán recibidos y expedidos por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, a la vista de los presupuestos formulados por los Organismos locales y estados de cuentas correspondientes, elevarán propuestas a esta Dirección General, de acuerdo con las cifras que resulten ingresadas, de las sumas que en concepto del diez por ciento señalado deben ser libradas a favor de los Organismos referidos para sus atenciones propias, con cargo a la cuenta de «Pastos y

Rastrojeras.—Organismo Autónomo».

8.º En cuanto se refiere a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, las Juntas Sindicales Agro Pecuarias que sustituyan en sus funciones a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, harán aplicación expresa de los preceptos vigentes sobre tal aprovechamiento. Contra sus resoluciones los interesados podrán recurrir en la forma prevista en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de la Orden de 30 de julio de 1941.

9.º Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería velarán escrupulosamente por la aplicación de lo dispuesto en orden a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras cuidando especialmente de que se celebren las subastas de los mismos en la forma establecida y en general, corrigiendo y evitando cualquier negligencia que, en tal sentido se produjera.

Lo que de orden comunicada traslado a VV. SS. para su conocimiento, el más exacto cumplimiento y el de los Organismos Locales interesados.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, a 19 de diciembre de 1945.—El Director General de Ganadería, Don Carbonero, Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de toda España.

Hospital Militar de Logroño

74

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de febrero cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 23 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada dependencia, los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta primera convocatoria, se celebrará una segunda para las que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 31 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.—Logroño 8 de Enero de 1946.—El Capitán Administrador.—V.º B.º: El Comandante Jefe Administrativo.

Delegación Provincial de Industria

AUTORIZACION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Martínez Mirallos S. L. en solicitud de autorización para instalar una industria de vulcanizado, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Martínez y Mirallos S. L. para instalar una industria de vulcanizado en Arnedo con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marca deberá efectuarse en el plazo de tres meses a contar de esta fecha.

2.ª Los precios de venta del calzado producido en esta industria será de acuerdo con el proyecto presentado, en un 25.º inferiores a los corrientes en el mercado.

3.ª La industria que se autoriza solo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecte instalar a base de utilizar combustibles de no importación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño 24 de diciembre de 1945.

El Ingeniero Jefe.

Ministerio de la Gobernación

2246

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dan instrucciones a los Ayuntamientos respecto de los gastos de formación del Censo Electoral de Cabezas de Familia.

Excmos Sres: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1945, (B. O. del 23), da las normas precisas para la distribución crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de noviembre último con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo Electoral de Cabezas de Familia, y de acuerdo con sus preceptos compete a la Dirección General de Administración Local la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a los Ayuntamientos los gastos de personal y material sin poder rebasar las consignaciones concedidas para dicho fin.

Con tal objeto y dentro de las normas anteriormente señaladas esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

Primero.—Las cantidades máximas a percibir por los Ayuntamientos por la confección del Censo Electoral de Cabezas de Familia, en los conceptos que se expresan, serán las siguientes:

a) Por gastos de personal extraordinario o eventual y horas extraordinarias.

	Pesetas
Menos de 500 habitantes	10
de 501 a 1.000	15
de 1.001 a 2.000	30

de 2.001 a 3.000	45
de 3.001 a 5.000	75
de 5.001 a 10.000	150
de 10.001 a 20.000	300
de 20.001 a 30.000	450
de 30.001 a 50.000	750
de 50.001 a 100.000	1.500
de 100.001 a 500.000	7.500
de más de 500.000	18.000

b) Por la dirección de los trabajos de formación del Censo los Secretarios de Ayuntamientos percibirán, en concepto de gratificación, una cantidad con arreglo a la siguiente escala:

Ayuntamiento de:	Pesetas
Menos de 1.000 habtes.	100
de 1.001 a 5.000	200
de 5.001 a 30.000	300
de 30.001 a 100.000	600
de 100.001 a 500.000	1.000
de 500.001 en adelante	2.500

c) Por gastos de materiales:

Ayuntamiento de:	Pesetas
Menos de 500 habtes.	17.50
de 501 a 1.000	35,—
de 1.001 a 2.000	55,—
de 2.001 a 3.000	80,—
de 3.001 a 5.000	120,—
de 5.001 a 10.000	230,—
de 10.001 a 20.000	435,—
de 20.001 a 30.000	740,—
de 30.001 a 50.000	1.150,—
de 50.010 a 100.000	2.260,—
de 100.001 a 500.000	10.060,—
de más de 500.000	25.025,—

Segundo.—Las nóminas correspondientes redactada separadamente por los conceptos de personal y material serán tramitadas conforme a lo ordenado en el apartado c) de la Orden de 19 de diciembre corriente.

Tercero.—Las Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, según se trate de las Juntas Provinciales o Municipales respectivamente, les anticiparán el importe de las dietas de los Vocales de las Juntas el de las remuneraciones correspondientes al personal auxiliar de las mismas y el de los gastos de material que le sean precisos. Dichos gastos no podrán rebasar las cantidades máximas fijadas por la Junta Central del Censo y se justificarán como detallan los apartados e) y f) de la misma Orden antes citada, debiendo formarse en la segunda quincena del mes de febrero próximo.

Cuarto.—Las Diputaciones o Cabildos y los Ayuntamientos quedan obligados a habilitar créditos para el pago de los gastos reintegrables ocasionados por la formación del Censo de Cabezas de Familia, y a consignar en el presupuesto ordinario de 1946 la previsión que consideren necesaria para las atenciones de carácter electoral.

Por los Gobernadores civiles se ordena la inmediata publicación de la presente Circular en el B. O. de las respectivas provincias, llamando la atención de las Diputaciones, Cabildos, y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.—El Director General, J. F. Hernando.

Excmos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1914

D. Tomás Ibarra Sierra, residente interino de la Comunidad de Regantes de Ezcaray, solicita la inscripción de dos aprovechamientos de agua para dos Molinos denominados, Molino de Altuzarra y Molino de Ayabarrena, en términos respectivamente de Altuzarra y Ayabarrena, pertenecientes al Ayuntamiento de Ezcaray con aguas derivadas de los ríos Altuzarra y Ayabarrena.

Lo que se hace público para cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza Mola n.º 26 - 1.º.

Zaragoza, 19 de Noviembre de 1.945.

El Ingeniero Jefe de Aguas
F. Fernández

Anuncios Oficiales

EDICTO

100

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y el pueblo en general, se anuncia la vacante de Farmacia de esta villa con el sueldo anual de seis mil pesetas mas la titular, con arreglo a los Estatutos establecidos por el Colegio de Farmacéuticos, por el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. El sueldo indicado es el que cobrará al año el Farmacéutico por meses venidos.

El Villar de Arnedo, 11 enero 1946.

El Alcalde,

EDICTO

80

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946 se expone al público a efectos de reclamaciones por el plazo reglamentario.

Tudelilla, 15 de diciembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

87

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1946, queda expuesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean oportuno.

San Asensio, 1 enero de 1946.

El Alcalde,

Comunidad de Regantes del Río la Fuente de Navarrete

45

Por el presente anuncio se convoca a Junta General de partícipes de esta Comunidad para el día 20 de los corrientes a las doce horas al objeto de renovar

la Junta Directiva cumpliendo las órdenes por que se rige.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Navarrete 4 de Enero de 1946.

El Presidente,

EDICTO

79

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 3º del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Igualmente y por plazo de 15 días quedan expuestos al público las ordenanzas para la exacción de los impuestos y arbitrios de este municipio.

Tormantos 31 de diciembre de 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

78

El día 27 del actual a las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de los productos forestales siguientes:

1.º—Los pastos del Monte «Vallaroso» para 600 ovejas y 300 cabras, bajo el tipo de tasación de 7500 pesetas y 159.45 pesetas de indemnización, con una extensión de 344 Hectáreas.

2.º—A la media hora los pastos de la Dehesa Gil de Puerto para 600 ovejas y 80 cabras, bajo el tipo de tasación de 4200 pesetas y 114 de indemnización con una superficie de aprovechamiento de 240 Ha.

Los pliegos se presentarán cerrados y reintegrados con póliza de 450 pesetas.

En caso de quedar desierta alguna subasta, se celebrará la segunda el día 3 de febrero próximo a la misma hora.

Cornago 7 de enero de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

El día 21 de Enero próximo a las once de su mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento las subastas de pastos siguientes para el año Forestal de 1945-46.

Monte «Dehesa y Moncalvillo» Un lote para 50 cabrios y 25 mayor asados en 1900 pts mas las indemnizaciones reglamentarias. Hectáreas de aprovechamiento 150.

Otro lote para 50 cabezas de ganado cabrio en 750 pts. mas las indemnizaciones correspondientes. Hectáreas de aprovechamiento 50

Otro lote para 210 lanares, 40 cabrios y 10 mayor por la tasación de 1800 mas las indemnizaciones reglamentarias. Hectáreas de oprovechamiento 120.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se leerá en el acto, siendo esta la tercera subasta.

Sojuela 18 de Diciembre de 1945.

El Alcalde,